# Boletin



# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

# SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas. Trimestre . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GAGETA.—(Artículo I.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolettis, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirà al Administrador del Bolette Opicial.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), s.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio de 1920).

# ADMINISTRACION CENTRAL

# PRESIDENCIA DELCONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El desarrollo de la actividad mercantil ea estos últimos tiempos ha sido tan extraordinario que se ha centuplicado el número de operaciones que se realizan de dicho orden, trayendo consigo este enorme incremento una viva competencia entre los Agentes mediadores del Comercio, y si esta competencia, cuando es lícita, merece toda clase de respetos, por las facilidades que dá y porque actúa de acicate y estímulo, cuando no se desenvuelve dentro de los límites de la licitud, provoca abusos que es menester atajar y reprimir con energia, en bien de todos.

A eso Señor, se encamina el adjunto proyecto de Decreto. Como los Agentes mediadores del Comercio han de aparecer en todo momento rodeados de aquel prestigio indispensable para las

funciones que ejercen, el Gobier- 1 no de V. M. cree contribuir de modo eficaz á la elevacion de aquella autoridad moral persiguiendo la competencia ilicita entre aquéllos; pero no mediante arcaicos y desacreditados procedimientos administrativos que terminan, à lo sumo, en una multa, sino por Tribunales de honor rodeados de la mejor fama, y en los que entren personas calificadas de la profesion, celosas de que no se menoscabe por nada ni per nadie la dignidad del offcio que desempeñan.

A este fia, en el Reglamento para el régimen interior de la Boisa de Comercio de Madrid, aprobado por Real decreto de Il de Marzo de 1904, se encuentran establecidas de modo ciaro y preciso la constitucion y las reglas de funcionamiento de los Tribunales de honor entre Agentes de Cambio y Boisa, reproduciéndose integros tales preceptos en el Reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1919, según se hace constar en su articulo 155. De modo que para lograr el fin que se persigue bastará hacer extensivo á todos les Agentes mediadores de Comercio lo que ya se estableció para los de Cambio y Bolsa, sometiendo á fallos de Tribunal de honor los actos de competencia ilicita entre aquéllos.

En este punto España no hace más que seguir las hueilas de las naciones más adelantadas en el comercio, todas las cuales adoptaron medidas de bueu gobierno en defensa de la vida mercantil, amenazada, y, lo que es peor aún, desacreditada hoy entre nosotros, por los hechos que aspiramos á impedir ó castigar.

Fundando en estas consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Julio de 1920.— SHÑOR.—A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

# MEAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda prohibido todo acto de competencia ilicita, cualquiera que sea su forma, entre las distintas clases de Agentes mediadores del Comercio y entre los individuos de cada una de dichas clases.

Artícule 2.º Queda asimismo prohibido que los Agentes mediadores ejerzan las funciones de su cargo fuera del territorio á que se extienda la jurisdiccion del Colegio á que pertenezcan.

Artículo 3.º Se considerarán actos de competencia ilicita la dispensa, total ó parcial, de los derechos arancelarios; la celebración de convenios ó arreglos para reparto de honorarios, trabajos ó emolumentos con otros Agentes mediadores, y, en general, todos

aquellos que lesionen derechos de otro por usurpar ó atraer con malas artes la clientela ajena.

Artículo 4.º De las infracciones cometidas por los Agentes mediadores del Comercio, en casos de competencia ilícita, conocerá un Tribunar de honor, constituido en la misma forma que para los Agentes de Cambio y Bolsa previenen los artículos 71 y 72 del Reglamento para el régimen interior de la Bolsa de Comercio de Madrid, aprobado por Real decreto de 11 de Marzo de 1904.

Cuando se trate de infraccion cometida por los Corredores de Comercio, se constituirá el Tribunal de honor en la forma antes expresada, pero formando parte del mismo los dos individuos del Colegio de Corredores que éste designe.

Si no hubiere Bolsa en la poblacion donde los Agentes mediadores ejerzan sus funciones, desempeñará las del Tribunal de honor, á requerimiento del perjudicado, la Junta Sindical del respectivo Colegio de Corredores.

Para el funcionamiento del Tribunal de honor se seguirán las normas trazadas en los artículos 70 y 72 à 78 del Reglamento de que queda hecha mencion, declarado vigente por el artículo 155 del de 6 de Marzo de 1919, y las senciones serán las determinadas en el artículo 73 del mismo.

Articulo 5.º Las resoluciones del Tribunal de honor se entenderán siempre sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal que, en su caso pueda exigirse á los infractores.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo determinado en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Julio de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el voto particular del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar losiguiente: Articule 1.º De conformidad con la nota de la Secretaria de Estado del Vaticano de 16 do Julio de 1889, se acuerda el nombramiento de una Comision mixta, compuesta de tres Prelados, que designará la Santa Sede, y de tres personas de autoridad, que nombrará el Gobierno de Su Majestad, que decida todas las cuestiones pendientes respecto á las cargas eclesiásticas ú obras pías à que se contrae el artículo 11 del Convenio ley de 4 de Abril de 1860

Artículo 2.º Dicha Comision decidirá asimismo todas las cuestiones, pendientes también de resolucion, relativas á la devolucion de sus Conventos á las Comunidades de Religiosas, é indemnizacion en su efecto; las suscitadas con motivo de la permutacion de los bienes de las Comunidades de Berreficiados-Coadjutores de la antigua Corona de Aragón, y las demás cuestiones incidentales de la desamertizacion eclesiástica de carácter análogo á las referidas.

Artículo 3.º La expresada Comision mixta se constituirá en esta Corte y resolverá en concordia las distintas cuestiones y reclamaciones à que se refieren los dos artículos anteriores, y de sus acuerdos deberá darse cuenta á las Cortes, para que recaiga su aprobacion definitiva y puedan llevarse á su debi lo cumplimiento las resoluciones adoptadas.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos veinte — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Gaceta del 27 de Julio 1920.]

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

# Comision provincial de Valladolid

Acordado por esta Comisjon proceder à la pintura de treinta y cuatro persianas de madera de las del Hospital provincial, se abre un nuevo concurso entre los pintores de esta Capital, à fin de que en el términe de quince días puedan acudir à él presentando el oportuno presupuesto en la Secretaria de la Diputacion, teniendo en cuenta que la operacion consistirà en pintura al óleo graso, tres baños de color, emplastecido, lijado y rascado de la vieja pintura en dichas persianas.

Valladelid 28 de Julio de 1920.

—El Vicepresidente, H. Pinilla.

—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

# **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Νύм, 2.369.

### Geria.

Formados por la Junta pericial de esta vilia, los apéndices al amiliaramiento de las riquezas Rústica y Urbana y el recuento general de ganaderíaque han de servir de base para la derrama de la contribución territorial durante el año de 1921 á 22, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentos y formular contra dichos documentos las reclamaciones que crean pertinentes.

Geria 26 de Julio de 1920.-El Alcalde, Blas Lozano.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

> Valbuena de Duero Ventosa de la Cuesta Viloria

> > Nom. 2.375.

# Fresno el Viejo.

Terminado el apéntice al Registro fiscal y padron de edificios y solares para el año 1921 á 22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Fresno el Viejo á 26 de Julio de 1920.—El Alcalde, A. Durango.

Νύм, 2.378.

### Puras.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1921 á 1922, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaria de esta Corporacion desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Puras 26 de Julio de 1920.-El Alcaldo, Luis Arroyo.

NOM. 2.373.

# Villabarúz de Campos.

Terminado por la Jonta pericial de esta villa los apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y Urbana de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del ejercicio de 1921 à 1922, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinario y hacer en el plazo referido las reclamaciones que consideren justas à su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabarúz de Campos a 27 de Julio de 1920.—El Alcalde, Federico Escobar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.372.

# MEDINA DEL CAMPO.

Don Ursicino Gomez Carbajo, Juez de instruccion de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á la procesada Aurelia Alvarez de los Mozos, vecina que fué de San Pablo de la Moraleja, y cuyo paradero actual se ignora, que la Audiencia provincial de Valladolid, por auto de nueve de Abril último, distado en la causa que se la siguió por incendio, declaró extinguida la pena impuesta por lo que falta de cumplir de la indemnizacion correspondiente al perjudicado, y remitida dicha pena, á reserva y sin perjuicio de lo que procediese si se supiera hubiere cometido otro delito ó impuesta alguna pena durante la suspension.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Julio de mil novecientos veinte.—Ursicino Gomez Carbajo.—El Secretario P.S., Luis Gonzalez. Juzgados municipales,

Nим. 2.366.

CÉBULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia dictada en el dia de hoy en diligencias que se siguen de juicio verbal de faltas en este Juzgado, por lesiones causadas por mordedura de perm á Julita Perez Valentin, se ha acordado que se cite por medio de la presente al denunciado Nicolás Rodriguez, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día seis del proximo mes y hora de las doce, à la celebracion dei correspondien. te juicio de faltas al que debera comparecer con les testiges y demás prusbas que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citacion en el «Boletin Official» expido la presente en Valladotida veinticuatro de Julio de mil novecientos veinte.- E. Secretario, J. Moreno Ochoa.

Núм. 2.365.

# CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en diligencias que se siguen en este Juzgado de juicio verbal de faitas por lesiones á Julia Leal, se ha acordado en providencia de hoy que se cite per medio de la presente à expresada Julia Leal Ramos, por ignorarse su actual paradero para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgagado el dia nueve de Agosto priximo y hora de las doce a la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citacion en el «Botetia Oficial» expido la presente en Valladolid à veinticuatro de Julio de mil novecientos veinte — El Secretario, J. Mors-

no y Ochoa.

# ANUNCIOS NO OFICIALES.

## SUBASTA VOLUNTARIA.

Se celebrará el 30 de los corrientes à las trece horas en la Notaría de Don Luis Ruiz de Huidobro, para vender la participación que en la casa letra Z, de la calle de Veinte metros, que corresponde à la mener Asela Zorro Gouzalez.

Servira de tipo para la subasta la cantidad de 1.511 pesetas 10 céntimos sin que se admitan posturas inferiores,

El pliego de condiciones y los titulos de propiedad están de manifiesto en la Notaria.

798

Imprenta del Hospicio provincial.